

COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"

ACUERDO No. 168

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACTUALIZA EL
REGLAMENTO DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR
"CANAPRO".**

24 DE FEBRERO DE 2024

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CANAPRO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
ESTATUTARIAS, REGLAMENTARIAS Y**

CONSIDERANDO:

1. Que la ley 454 de 1998 determina las operaciones que las cooperativas pueden realizar, dentro de ellas las de otorgar créditos a sus asociados.
2. Que la Circular Básica contable y financiera vigente expedida por el ente de supervisión, instruye a las entidades vigiladas, actualización de las políticas y normativa aplicable al servicio del crédito.
3. Que corresponde al consejo de administración entregar a la administración de la cooperativa, las políticas, consideraciones generales y el marco general para el otorgamiento del crédito a los asociados.
4. Que la cartera de crédito es el activo financiero más importante de la cooperativa y se debe velar por que la utilización por parte de los asociados se haga de manera racional y adecuada, buscando con ello asegurar en un alto porcentaje la satisfacción de sus necesidades básicas.
5. Que es obligación del consejo de administración estar actualizando las disposiciones en materia del servicio de crédito en correspondencia a las tendencias del mercado y la legislación vigente.

ACUERDA:

Aprobar la actualización del reglamento de crédito de la cooperativa Casa Nacional del Profesor "CANAPRO", cuyo texto definitivo es el siguiente:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de CANAPRO, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

Las excepciones a las normas establecidas en el Reglamento de Crédito sólo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración de CANAPRO, así como la interpretación y consultas que se generen con ocasión del mismo. El control del cumplimiento de las políticas y normas le corresponde a la Auditoría Interna y a la Revisoría Fiscal, el incumplimiento de las normas establecidas acarreará al funcionario responsable las sanciones disciplinarias aplicables conforme al reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 2º OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Este Reglamento tiene como objetivo fundamental fijar las políticas, normas y organización establecidas para el otorgamiento del crédito en CANAPRO, tanto para persona Natural como persona Jurídica, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos, y al cumplimiento de una de las actividades principales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3º OBJETIVOS DEL CRÉDITO

- Satisfacer las necesidades económicas del asociado, financiando diversas actividades a través de las líneas consumo, comercial, vivienda y microcréditos.
- Fomentar el bienestar económico y social del asociado y su grupo familiar.
- Desarrollar máximo cubrimiento llegando al mayor número de asociados acorde con las normas establecidas en éste reglamento.
- Mantener una permanente acción educativa a los Asociados, sobre los principios y valores Cooperativos y sobre la correcta utilización del crédito.

ARTÍCULO 4º POLÍTICAS DE CRÉDITO.

Definanse las siguientes políticas:

- El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados.
- La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando concentración del riesgo.

- El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que este sea eficiente y oportuno.
- La Cooperativa aplicará la tecnología necesaria que garantice controles suficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
- Se protegerá el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo las garantías necesarias.
- Hacer las provisiones de ley para la protección de cartera y contratar los seguros de protección de deudas a cargo de los Asociados.

CAPÍTULO II

NORMAS DEL CRÉDITO

Son el conjunto de disposiciones de obligatorio cumplimiento en relación con todos los aspectos o elementos que tiene que ver con el crédito.

ARTÍCULO 5°. FUENTES DE RECURSOS

APORTES SOCIALES: Son los recursos propios de la Cooperativa provenientes de los aportes de capital que mes a mes hacen los Asociados a CANAPRO.

RECURSOS EXTERNOS: Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector solidario, real y financiero a la Cooperativa o de fondos especiales del gobierno para promover alguna actividad específica de la economía, para que ésta a su vez lo irrigue en forma de crédito a sus Asociados.

OTRAS FUENTES DE RECURSOS: Son los dineros provenientes de otras actividades diferentes al giro normal de la Cooperativa, tales como donaciones o venta de activos.

ARTÍCULO 6°. BENEFICIARIOS DE LAS FUENTES DE CRÉDITO.

Serán sujetos de crédito o beneficiarios del crédito en CANAPRO, todas las personas naturales o jurídicas que hacen parte de su registro social y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar al día en el pago de sus obligaciones con CANAPRO.
- b. No ser codeudor de Asociado que se encuentre en mora en el pago de alguna obligación.
- c. Demostrar capacidad de pago.
- d. Que el titular o codeudor no se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia por delitos relacionados con LA/FT.
Para el caso de persona jurídica esta regla aplicara para el Representante Legal de la persona Jurídica y los socios cuya participación exceda del 5% del patrimonio de la sociedad.
- e. Que el monto del crédito no exceda los límites individuales establecidos por la normatividad vigente.
- f. Que no registre o haya registrado, tanto el titular como el codeudor, cartera castigada con la cooperativa a la fecha de solicitud del crédito.

PARÁGRAFO 1. Para determinar la capacidad de pago de la persona natural, en todos los casos, se tomarán como base la información de al menos el último desprendible de pago correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de crédito.

PARÁGRAFO 2. Para determinar la capacidad de pago de la persona jurídica se aplicara el modelo aprobado por el Consejo de Administración para tal efecto.

ARTÍCULO 7°. MODALIDADES DE CRÉDITO.

Se establece las siguientes modalidades de crédito:

- **CRÉDITO DE CONSUMO**

Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito, en ambos casos, independientemente de su monto.

- **CRÉDITO COMERCIAL**

Se define como crédito comercial el otorgado a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica organizada, distintos a los otorgados bajo cualquiera de las modalidades de crédito previstas en el Decreto 455 del 2023, con excepción del crédito de vivienda a que se refiere la Ley 546 de 1999.

- **CRÉDITO DE VIVIENDA**

Se entiende por créditos de vivienda, independientemente del monto, los otorgados a personas naturales para la adquisición de vivienda nueva o usada, o para la construcción de vivienda individual.

Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1° del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

- **MICROCRÉDITO**

Para todos los efectos regulatorios son operaciones activas de microcrédito las que correspondan a la definición establecida en el artículo 12 del Decreto 222 de 2020, siempre y cuando se hayan originado y desembolsado hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2023 y conservarán tal condición hasta el agotamiento del saldo.

En el marco de la mencionada definición se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

La cartera de créditos de todas las modalidades previstas en el presente capítulo, con excepción de los créditos hipotecarios para la financiación de vivienda, deben clasificarse además teniendo en cuenta la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

Las menciones efectuadas en el decreto 455 de 2023 y sus anexos a la modalidad de microcrédito, se entiende que incluye para todos sus efectos a las modalidades de crédito productivo denominadas: crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano y crédito productivo de mayor monto de las que trata el Decreto 455 de 2023, que a continuación se detallan:

- **CRÉDITO POPULAR PRODUCTIVO RURAL**

El crédito popular productivo rural es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

- **CRÉDITO POPULAR PRODUCTIVO URBANO**

El crédito popular productivo urbano es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

- **CRÉDITO PRODUCTIVO RURAL**

El crédito productivo rural es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto sea mayor a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

- **CRÉDITO PRODUCTIVO URBANO**

El crédito productivo urbano es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto sea mayor a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta veinticinco (25) salarios mínimos Regales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

- **CRÉDITO PRODUCTIVO DE MAYOR MONTO**

El crédito productivo de mayor monto es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica cuyo monto sea mayor a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta ciento veinte (120) salarios mínimos Regales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

- **CRÉDITO DE CONSUMO DE BAJO MONTO**

Es crédito de consumo de bajo monto es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas en los términos del Título 16 del Libro 1 de la Parte 2 del presente decreto. (TOMADO DEL DECRETO 455 DE 2023)

Dentro de cada una de las anteriores modalidades, se podrán crear las líneas, productos o portafolios de crédito que la cooperativa estime convenientes o necesarios, previo la evaluación de riesgo y la aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8°. RECIPROCIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

Los créditos serán otorgados bajo las condiciones y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración en las modalidades anteriormente descritas.

Los cupos de crédito estarán sujetos a la capacidad de pago del potencial deudor y con base en la relación de aportes que el solicitante presente al momento de otorgar el crédito. Esta relación entre aportes y cupo de crédito (reciprocidad), será aprobada por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá determinar las líneas, productos o portafolios de crédito sobre los cuales no se exigirá reciprocidad para el otorgamiento de crédito. Ver Manual del Producto.

ARTÍCULO 9°. FORMAS DE AMORTIZACIÓN A CAPITAL

Sin excepción, todas las líneas, productos o portafolio de crédito, tendrán amortización a capital en forma mensual.

No obstante, el Consejo de Administración podrá aprobar la creación de línea, producto o portafolio de crédito con un sistema de amortización a capital distinto al mensual, previo a los análisis de riesgo respectivos.

INTERESÉS CORRIENTES

Los créditos otorgados por CANAPRO, causarán intereses corrientes, los cuales serán diferenciales de acuerdo con las líneas, productos o portafolios de crédito aprobadas por el Consejo de Administración.

Las Tasas de interés que Canapro liquide y cobre por sus operaciones activas de crédito podrán ser fijas o variables, en la modalidad mes vencido (MV). Para el caso de tasas variables se podrán indexar a indicadores como la DTF O IBR según estime conveniente el Consejo de Administración y previo el análisis de Riesgo.

PARAGRAFO. Las tasas de interés por las operaciones activas de crédito que realice Canapro se deberán revisar y actualizar en la periodicidad que determine la Alta Dirección y con base en las condiciones de mercado y los análisis de riesgo.

INTERESÉS DE MORA

La tasa de interés por mora que se debe cobrar por las obligaciones vencidas, no podrá superar en ningún caso, la tasa de usura que periódicamente certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 10°. REQUISITOS/DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL DEUDOR Y/O CODEUDOR EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO

Los requisitos que debe cumplir tanto el deudor como codeudor(es) deberán estar indicados en forma taxativa, en el formato (digital o físico) de solicitud de crédito, que diseñe e implemente Canapro para tal fin.

Una vez aprobado y otorgado el crédito, el área Crédito de Canapro deberá elaborar expediente digital o físico que contenga al menos la siguiente documentación:

- Solicitud de crédito firmada y diligenciada completamente.
- Comprobantes que demuestren capacidad de pago del deudor y/o codeudor(es)
- Constitución de Garantías cuando sea el caso
- Consulta a Centrales de Riesgo de deudor y/o codeudor(es)
- Las condiciones de aprobación en términos de plazo, cupo de crédito, tasa de interés y garantías.

PARÁGRAFO 1. CANAPRO efectuará la verificación sobre la veracidad de la información suministrada por el solicitante y los codeudores, incluyendo datos personales y familiares, ingresos, obligaciones y activos. En caso de encontrar datos y/o documentos adulterados se anulará el crédito solicitado y se exigirá el pago total de otras obligaciones ya contraídas, si las tuviere el solicitante.

CANAPRO pondrá a disposición de todos sus Asociados, de manera accesible a través de diversos canales, toda la información relativa a las tasas de interés remuneratorio y moratoria nominal anual, así como sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.

ARTÍCULO 11°. PLAZOS DE LOS CRÉDITOS

Los plazos de los productos de crédito se definirán con base en la estrategia financiera, la estructura de balance, riesgo y las condiciones predominantes en el mercado crediticio. No obstante e independientemente de la modalidad, la línea de crédito o producto, en ningún caso, el plazo podrá exceder de quince (15) años, 180 meses.

ARTÍCULO 12°. MONTO DE LOS CRÉDITOS

Para establecer el monto individual del crédito, se tendrá en cuenta tanto la capacidad de pago o descuento como el perfil de riesgo de crédito del asociado y el estado de liquidez de la cooperativa, con base en la metodología que establezca la cooperativa para tal fin y los límites individuales de crédito fijados que en ningún caso excederá los establecidos en la normatividad vigente que le aplique.

Para el caso del crédito de vivienda se deberán tener en cuenta las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 13°. GARANTÍAS

Para el otorgamiento de créditos, CANAPRO exigirá las garantías que considere necesarias dentro de los parámetros y condiciones establecidas en la normatividad vigente aplicable en esta materia y de conformidad con la naturaleza, idoneidad, liquidez y cobertura que se estime conveniente en función del perfil de riesgo del sujeto de crédito y las condiciones de la operación.

El valor de la garantía se debe establecer con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, según lo establecido en la Circular Básica contable y Financiera, Circular Externa N° 22 de Diciembre 28 de 2020, decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO: Los descuentos de nómina o libranza constituyen mecanismos de pago de una obligación crediticia y no se deben considerar, en ningún caso, como garantías.

ARTÍCULO 14° MERCADO OBJETIVO.

LA COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR, CANAPRO define como mercado objetivo para el servicio de crédito a quienes cumplan con las condiciones del Capítulo III, artículos 11, 12 y 13 del Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 15°. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Para el otorgamiento de créditos, **LA COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR**, deberá observar como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes factores de riesgo:

1. Capacidad de Pago
2. Solvencia del Deudor
3. Garantías admisibles
4. Información Externa de Centrales de Riesgo
5. Aspectos sociodemográficos relacionados con el Deudor
6. Otros factores que se consideren relevantes para determinar el perfil de Riesgo de Crédito del Deudor y/o Codeudor.

ARTÍCULO 16° SIMULTANEIDAD DE PRÉSTAMOS VIGENTES.

Todo asociado persona natural o jurídica podrá acceder a diversas líneas o productos de crédito siempre y cuando se verifique, a través de un estudio técnico, su capacidad de pago y adicionalmente el monto total de endeudamiento se encuentre dentro de los límites individuales de créditos fijados por la cooperativa en concordancia con la normatividad vigente que le sea aplicable.

ARTÍCULO 17°. OPERACIONES CON PERSONAS VINCULADAS

Se considerarán personas vinculadas las siguientes:

- Miembros de Consejo de Administración (principales y suplentes)
- Miembros de la Junta de Vigilancia (principales y suplentes)
- Representante Legal
- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, (Padres, Hijos, Abuelos, Nietos y Hermanos) segundo de afinidad (Cuñados, Suegros, yernos y nueras), y primero civil (Adoptante y Adoptivo) de las personas señaladas en los numerales anteriores.

Las solicitudes de crédito, que realicen las personas vinculadas, sin importar su cuantía o modalidad, deberán estar aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18° INSTANCIAS Y NIVELES DE APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Las instancias para aprobación de crédito en la Cooperativa CANAPRO serán las siguientes:

1. Consejo de Administración
2. Comité de Crédito

3. Gerente
4. Jefe de Crédito
5. Comité de Análisis
6. Asistente de Crédito

Las anteriores instancias podrán aprobar operaciones activas de créditos dentro de los montos y límites establecidos para tal fin como se contempla en el Manual SARC debidamente aprobado por el Consejo de Administración. Anexo a este Reglamento.

ARTICULO 19° CASOS ESPECIALES DE SOLICITUDES DE CRÉDITO

En el caso de solicitudes de reestructuraciones (incluidas las prórrogas), novaciones y otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos, establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Supersolidaria, se podrán realizar a solicitud del deudor o por iniciativa de la cooperativa previo acuerdo con el deudor y teniendo en cuenta las condiciones y requisitos fijados por la cooperativa y en la normatividad vigente.

Definiciones:

Reestructuraciones: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adionen o sustituyan.

Novaciones: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

ARTÍCULO 20º NIVELES DE SUPERVISIÓN.

El consejo de administración y el representante legal de la CASA NACIONAL DEL PROFESOR supervisarán la correcta aplicación de lo aquí dispuesto asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

CAPITULO III

PRIMA DE PROTECCIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 21. EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO DEUDOR.

La cooperativa amparará el saldo a capital de las obligaciones de sus asociados deudores contra la Póliza de Vida Grupo de Deudores, cuya cobertura está definida a la fecha de fallecimiento del deudor conforme al cumplimiento de los periodos de carencia establecidos en la misma y las condiciones particulares de la póliza tales como edad y monto del crédito.

Para tal efecto, los créditos aprobados en las diferentes modalidades estarán amparados por dicha póliza con igual vigencia a la del crédito, cuya prima se cobrará de acuerdo con el monto y plazo del crédito.

PARAGRAFO: La cooperativa amparará sus garantías hipotecarias, contra pérdidas y daños que sufran los bienes inmuebles asegurados por CANAPRO mediante póliza, con igual vigencia del crédito hipotecario, cuya prima se cobrará de acuerdo con el monto y plazo del crédito.

CAPITULO IV

ARTICULO 22 ° LINEAS O PRODUCTOS DE CRÉDITO

La cooperativa dentro de cada modalidad de crédito aquí establecida podrá crear y promocionar diversas líneas o productos de créditos según sus necesidades o condiciones de mercado.

Las características de cada línea o producto de crédito en cuanto a monto, plazo, tasas de interés, forma de pago y garantías serán establecidos con base en los estudios técnicos que se realicen para tal fin.

MODALIDAD	LINEA	DESTINO/PRODUCTO
1. CONSUMO	1. LIBRE INVERSION	1. Ordinario
		2. Particulares
		3. Bienestar
		4. Nomina Convenio
		5. Ordinario Re diferido*
		6. Crédito Rotativo
		7. Garantía Real
		8. Salud
		9. Crédito Verde
		10. Crédito de Bienvenida
		11. Crédito Exequial
	2. EDUCACIÓN	12. Educativo
		13. CIDE Estudiantil
		14. Educativo Juvenil
	3. CRÉDITO CON PROPOSITO	15. Crédito Popular Productivo Rural
		16. Crédito Popular Productivo Urbano
		17. Crédito Productivo Rural
		18. Crédito Productivo Urbano
		19. Crédito Productivo de Mayor Monto
		20. Crédito de Consumo de Bajo Monto
2. VIVIENDA	1. COMPRA DE VIVIENDA	21. Adquisición de Vivienda
		22. Convenio Sol del Llano
3. COMERCIAL	1. COMERCIAL	23. Comercial
4. MICROCRÉDITO	1. MICROCRÉDITO	24. Productivo

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23. SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES GENERALES:

1. Cuando por cualquier motivo el patrono no hiciese las retenciones dispuestas por el Asociado a favor de la Cooperativa, el asociado se obliga a pagar directamente su cuota o cuotas por caja, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se causó el pago, so pena de considerarse deudor moroso y sin perjuicio de la liquidación y pago de los intereses de mora causados sobre lo adeudado.
2. Un Asociado sólo podrá ser codeudor simultáneamente en varios créditos siempre y cuando demuestre capacidad de pago.
3. Cuando un asociado tenga crédito y sea pensionado y retirado del servicio sin que aún le estén pagando su pensión por causas ajenas a su voluntad, podrá solicitar a la Administración de la Cooperativa un periodo de gracia hasta 6 meses mientras le hacen efectivo el pago de la mesada correspondiente.
4. La amortización de los créditos se realizará en términos generales por cuotas periódicas mensuales y modalidad vencida.
5. Las siguientes serán los canales de pago que ofrece la cooperativa para recaudo de su cartera de créditos:
 - a) Descuento de nómina (libranza)
 - b) Directamente en las cajas de la Cooperativa.
 - c) Débito automático.
 - d) Consignación directa en las cuentas bancarias que la cooperativa tenga establecidas para tal fin.
 - e) Por transferencia electrónica.
 - f) PSE
6. El deudor que realice abonos extraordinarios a sus obligaciones, entendidos como tal el valor adicional que se paga después de cubrir cuota pactada del crédito sobre el cual realiza el pago; podrá elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
7. Los pagos de créditos que realicen los deudores mediante cheques y estos sean devueltos por fondos insuficientes se cobrará una sanción por devolución hasta del 20%.

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD DE LA REVISORÍA FISCAL.

La revisoría fiscal deberá realizar auditorías que garanticen el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones de esta norma y de todas aquellas que la modifiquen, complementen o adicionen.

Adicionalmente, estas evaluaciones deben cubrir las operaciones que CANAPRO realice con empresas, personas vinculadas a la organización solidaria o partes relacionadas.

ARTÍCULO 25. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Las modificaciones al presente reglamento de crédito o su actualización, será competencia exclusiva del Consejo de Administración, organismo que deberá ceñirse a las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 26. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Tanto las actuaciones de cada una de las personas, empleados, integrantes del Consejo de Administración y el Comité de Crédito, así como las decisiones que se adopten, la información a la que tenga acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no podrá ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTÍCULO 27. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El reglamento de crédito de la CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO" entrará a regir a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo de Administración, es de uso exclusivo del personal de la Cooperativa.

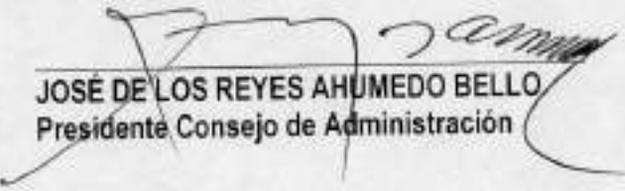
Una copia de este reglamento será entregada al área de crédito, control interno y cada una de las sedes, junto con copia escaneada a la página de CANAPRO.

ARTÍCULO 28. DEROGACIÓN DE NORMAS Y ENTRADA EN VIGENCIA

El presente reglamento deroga todas las disposiciones anteriores o que le sean contrarias y estén relacionadas con la actividad de otorgamiento de créditos.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de publicación. Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero de 2024.

En constancia firman,


JOSÉ DE LOS REYES AHUMADO BELLO
Presidente Consejo de Administración


NUBIA STELLA LANCHEROS R.
Secretaria Consejo de Administración

TABLA CONTROL DE CAMBIOS

ACTUALIZACIONES	FECHAS	MODIFICACIÓN
Revisión y actualización de las modalidades de crédito acorde a la CBCF	Febrero 2024	Se incluyen las modalidades de crédito, y se realiza revisión en término general del documento.